

41

**Agrupación Política Nacional Humanista
Demócrata José María Luis Mora**

4.41 Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata José María Luis Mora

El día 19 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Humanista Demócrata José María Luis Mora**, entregó extemporáneamente, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos antes citados, así como del cómputo del plazo para la presentación del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2003, el cual fue notificado a la agrupación, ésta tenía la obligación de presentar dicho informe a más tardar el día 12 de mayo de 2004. Sin embargo, la agrupación no dio cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad. Por tal razón, mediante oficio STCFRPAP/552/04 (Anexo 1) de fecha 14 de mayo de 2004, recibido por la agrupación política el día 17 del mismo mes y año, se solicitó a la agrupación que presentara el mencionado informe, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad.

En consecuencia, y atendiendo la solicitud de la autoridad electoral, la agrupación presentó el 19 de mayo de 2004, en forma extemporánea, su Informe Anual.

4.41.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 19 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/469/04, de fecha 4 de mayo de 2004 recibido por la Agrupación el 17 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2003, en forma extemporánea la agrupación presentó la siguiente documentación:

- 1. "La documentación comprobatoria de los Ingresos y Egresos de nuestra agrupación en el año de ejercicio 2003, incluyendo Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario;*
- 2. Los estados de cuenta bancarios de la cuenta "CB-APN" señalada en el Reglamento, correspondiente al año del ejercicio 2003, así como las conciliaciones bancarias.*
- 3. Las balanzas de comprobación mensuales (una por cada una de los 12 meses), con la balanza anual al 31 de diciembre de 2003, todas a último nivel;*
- 4. No se presentan los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4 ni el que se refiere en el artículo 10.6 y la relación a que hace referencia el artículo 10.8 en virtud de que no se ha hecho uso de dichos formatos.*
- 5. El inventario físico de todos los bienes muebles e inmuebles a que hace referencia el artículo 20 del Reglamento.*

6. *La Integración del Pasivo, con montos, nombres, concepto y fechas, a que se refiere el artículo 12.3 del Reglamento.*

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, presentamos a usted:

- a. *Auxiliares contables de Ingresos por Financiamiento Público; de enero a diciembre de 2003 a último nivel.*
- b. *Auxiliares contables de Egresos de Operación Ordinaria, así como los correspondientes a las actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política; de enero a diciembre de 2003, a último nivel.*
- c. *Auxiliares contables de Bancos; de enero a diciembre de 2003, a último nivel.*
- d. *Auxiliares contables de Activo Fijo, Proveedores y Acreedores; de enero a diciembre de 2003, a último nivel.*
- e. *Auxiliares contables de las cuentas restantes de Activo y Pasivo de enero a diciembre de 2003, a último nivel.*
- f. *En relación a las actividades Editoriales, proporcionamos el kardex y las notas de entradas y salidas de almacén”.*

Por su parte, la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/382/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el 18 del mismo mes y año, nombró a la C. P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El Acta de Inicio de los trabajos se levantó el día 19 de mayo de 2004 (Anexo 3).

4.41.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (Anexo 2) Ingresos por un monto de \$349,716.79, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		-\$990.03	-0.28
2. Financiamiento Público		350,706.82	100.28
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	
Total de Ingresos		\$349,716.79	100

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados determinándose que la Agrupación cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia.

4.41.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (Anexo 2) Egresos por la suma de \$354,705.90, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$57,877.02	16.32
B) Gastos por Actividades Específicas		296,828.88	83.68
Educación y Capacitación Política	\$144,616.78		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	152,212.10		
C) Aportaciones a Campañas Políticas			
TOTAL		\$354,705.90	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/999/04 (Anexo 4) de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la Agrupación el 17 del mismo mes y año,

se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de Egresos.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004 (Anexo 5) la agrupación presentó las correcciones procedentes.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la Agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

Gastos por Actividades Específicas

Educación y Capacitación Política

De la revisión a la subcuenta “Materiales Diversos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una orden de trabajo que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se señala el documento en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-70/09-03	0578	23-09-03	Distribuidora Venegas	\$2,430.00	Carece de la totalidad de los requisitos fiscales

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29 y 29-A, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código”.

Aunado a lo antes citado y en relación a la cédula de identificación fiscal, la Resolución Miscelánea Fiscal, Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la federación el 31 de marzo de 2003, estipula lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.

E. La leyenda 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema...".

La solicitud antes citada, fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/999/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión a la subcuenta “Materiales Diversos”, aclaramos que solicitamos a la “Distribuidora Venegas” la expedición de una factura, y en su defecto de un comprobante simplificado, pero nos respondieron que por el momento (septiembre de 2003), contaban aún con nuevo block de facturas. En virtud del tiempo transcurrido, nos fue imposible sustituir la orden de trabajo que presentamos en su momento.

Solo podemos responder que el egreso sí se realizó; que entregamos copia del cheque No.0070 con el que se cubrió y, junto con el presente escrito, hacemos entrega de nueva cuenta de la orden de trabajo No.0578 de fecha 23-09-03”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de que la agrupación tiene la obligación de corroborar que los comprobantes de los prestadores de servicios contratados cumplan con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón se considero no subsanada la observación por un importe de \$2,430.00, al incumplir en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, primer párrafo y 29-A, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación

Al verificar la subcuenta “Renta de Muebles e Inmuebles”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que rebasaba el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que, dicho gasto debió ser cubierto mediante cheque individual a nombre del proveedor, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral sólo se localizaron

pagos con dos cheques a nombre del proveedor y uno al portador. A continuación se detalla el gasto y los cheques en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			No. DE CHEQUE	PROVEEDOR	CHEQUE NOMINATIVO	CHEQUE AL PORTADOR
	No.	FECHA	IMPORTE				
PE-95/11-03	13050	19-12-03	\$13,836.32	79	POSADAS DE LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$2,450.00	
				95	POSADAS DE LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.	8,486.00	
				87	AL PORTADOR		
TOTALES			\$13,836.32			\$10,936.00	\$2,900.32

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 31, párrafo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra señalan:

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos...”.

La solicitud antes citada, fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/999/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 17 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Al respecto, aclaramos que al momento de contratar la renta de habitación, se nos exigió el pago de un depósito en efectivo, mismo que tuvo que cubrirse mediante cheque al portador No. 087 por el monto arriba indicado. El cheque No. 079 cubrió el 50% de la renta del salón en donde se llevo a cabo el evento, y con el cheque No. 095 cubrimos el restante 50% de la renta del salón, el resto de la renta de habitación y los gastos que quedaron registrados en la factura No. 13050”.

Aun cuando la agrupación proporcionó la copia del cheque, este fue expedido al portador y la norma es clara al señalar que todo gasto que rebase 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal debe expedirse cheque a nombre del proveedor, por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,900.32, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 31, párrafo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la verificación a la subcuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de la agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
C. Adriana Carolina del S.C. Argudin Palavicini	Presidenta
C. Laura Castillo García	Secretaria General
C. Rogelio Santiago Palacios	Secretario de Finanzas

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma en la que se remuneró a las personas en comento. Asimismo, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/999/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... En este sentido, nos permitimos aclarar que ninguna de las tres personas integrantes de los órganos directivos, cuyos nombres y cargos son los siguientes:

*Adriana Carolina del S.C. Argudin Palavicini, Presidente;
Laura Castillo García, Secretaria General; y
Rogelio Santiago Patricio, Secretario de Finanzas,*

Percibieron ningún tipo de remuneración durante el periodo que abarca el informe (año 2003), razón por la cual no fueron presentados comprobantes de pago”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón la observación se juzgó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Salvador Javier Acuña	STCFRPAP/009/04	2	\$8,680.00	18-02-04
Agustín Huerta Fuentes	STCFRPAP/008/04	8	72,300.00	27-02-04
Alejandro C. Cortes Ibarra	STCFRPAP/007/04	4	10,729.50	
TOTAL			\$91,709.50	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, los prestadores de servicios Salvador Javier Acuña y Agustín Huerta Fuentes confirmaron haber efectuado las operaciones citadas.

Por lo que respecta al prestador de servicios Alejandro C. Cortes Ibarra. Hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta de su parte.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Humanista Demócrata José María Luis Mora**, presentó en forma extemporánea por 4 días su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 35, párrafo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora

Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Del total de los ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$349,716.79, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, (fichas de depósitos, estados de cuenta bancarios y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables.
3. En las cuentas “Caja” y “Bancos”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$4,144.39, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$1,413.43
Bancos	2,730.96
TOTAL	\$4,144.39

4. Del total de los egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$354,705.90, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, kárdex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables. Con excepción de lo que se señala a continuación:
5. Se localizó documentación que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$2,430.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del

conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Se localizo una factura que rebasaba el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que no fue cubierto mediante cheque individual a nombre del proveedor por un importe de \$2,900.32.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el numeral 31, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Al reportar la Agrupación política Ingresos por un importe total de \$349,716.79 y Egresos por un monto de \$354,705.90, su Saldo Final importa una cantidad de (\$4,989.11).

Anexo 1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ROUSE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/552/04

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.

C. ROGELIO SANTIAGO PATRICIO
SECRETARIO DE FINANZAS DE LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
HUMANISTA DEMÓCRATA
"JOSÉ MARÍA LUIS MORA"
PRESENTE

Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la mencionada Comisión cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política tenía la obligación de presentar ante esta Secretaría Técnica el informe anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio del año 2003 a más tardar el día 12 de mayo, situación que le fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/1915/03 de fecha 11 de diciembre de 2003 recibido por su agrupación política el 31 de diciembre de 2003, sin embargo, hasta la fecha esta autoridad no ha recibido dicha información, por lo que su agrupación esta incumpliendo con lo establecido en el artículo antes mencionado, situación que se hará del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedan.

Por lo anterior, me permito solicitarle que presente la referida información a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad.

APN Humanista Democrata
José María Luis Mora
Atm
Recibe oficio original
Laura Castillo Gorri
Sria Gray
13/Mayo/2004

Recibe oficio original
13/05/2004
[Signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar la información correspondiente ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

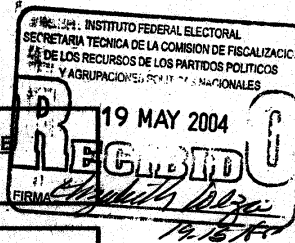
**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.

Anexo 2

H. FORMATO "IA-APN"- INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL HUMANISTA DEMOCRATA JOSE
MARIA LUIS MORA, A.C.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003



I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		- 990.03
2. Financiamiento Público		
	350,706.82	
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		-
- Efectivo		-
- Especie		-
4. Autofinanciamiento		-
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		-
TOTAL		349,716.79

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		57,877.02
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS		
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	144,616.78	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA		
TAREAS EDITORIALES	152,212.10	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		-
TOTAL		354,705.90

III. RESUMEN		
INGRESOS	<u>349,716.79</u>	
EGRESOS	<u>354,705.90</u>	
SALDO		<u>- 4,989.11</u>

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION		
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO		
ROGELIO SANTIAGO PATRICIO		
FIRMA	FECHA	
		18/05/2003

Anexo 3

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL HUMANISTA DEMÓCRATA "JOSÉ MARÍA LUIS MORA"

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:40 horas del día 19 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C. Adriana Carolina del SC Argudín Palavicini persona comisionada por la agrupación política nacional Humanista Demócrata "José María Luis Mora" para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave ARPLAD53040109M400, así como la responsable de la revisión, C.P. Sonia Pérez Leyva, quien se identifica con credencial para votar con clave PRLYSN66022209M300, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

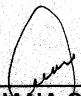
Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/382/04, comunicó a la agrupación política nacional Humanista Demócrata "José María Luis Mora", que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Sonia Pérez Leyva, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 19:00 horas del día 19 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


C.P. SONIA PÉREZ LEYVA


C. ADRIANA CAROLINA DEL SC ARGUDÍN PALAVICINI

Anexo 4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

GASTOS POR AMORTIZAR

Al verificar la subcuenta "Revista Humanismo y Política", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de Tareas Editoriales susceptibles de inventariarse; asimismo, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizaron los kardex correspondientes, sin embargo, no se encontraron sus respectivas notas de entrada y salida de almacén. A continuación se señalan los artículos en cuestión:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-20/02-03	5228	30-05-03	Huerta Fuentes	2000 revistas no. 6 enero-03	\$10,350.00
PE-21/02-03	5230	30-05-03	Agustin	2000 revistas no. 7 febrero-03	10,350.00
PE-31/04-03	5231	30-05-03		2000 revistas no. 8 marzo-03	10,350.00
PE-41/06-03	5238	04-06-03		2000 revistas no. 9 abril-03	10,350.00
PE-43/06-03	5236	03-06-03		2000 revistas no. 10 mayo-03	10,300.00
PE-44/06-03	5243	06-06-03		1000 revistas trimestrales enero-marzo-03	5,150.00
PE-45/06-03	5248	09-06-03		1000 revistas trimestrales abril-junio-03	5,150.00
PE-51/07-03	5295	29-06-03		2000 revistas julio-03	10,300.00
PE-52/07-03	1626	29-07-03	Ocampo Luna	2000 revistas junio-03	10,350.00
PE-52/07-03	1625	29-07-03	Jesús	Captura y diseño revistas junio-03	1,150.00
PE-55/08-03	649	07-08-03	Plus Impresos,	2000 revistas	9,108.00
PE-64/09-03	690	12-09-03	S.A de C.V.	2000 revistas	8,487.00
PE-73/10-03	723	06-10-03		2000 revistas	8,487.00
PE-83/11-03	770	10-11-03		1000 revistas	6,879.30
PE-99/12-03	801	16-12-03		2000 revistas	8,558.30
PD-39/12-03	806	30-12-03		1000 revistas	6,198.50
PD-40/12-03	807	30-12-03		500 revistas	7,935.00
TOTAL					\$139,453.10

En consecuencia, se le solicita que presente las notas de entrada y salida de almacén debidamente llenadas, las cuales deberán especificar las personas que entregaron y recibieron los artículos en comentario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra se transcriben:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

1. De la revisión a la subcuenta "Materiales Diversos", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una orden de trabajo que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se señala el documento en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-70/09-03	0578	23-09-03	Distribuidora Venegas	\$2,430.00	Carece de la totalidad de los requisitos fiscales

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29 y 29-A, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y

Handwritten signature



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio soliciten comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código”.

Aunado a lo antes citado y en relación a la cédula de identificación fiscal, la Resolución Miscelánea Fiscal, Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la federación el 31 de marzo de 2003, estipula lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema...”

Asimel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Al verificar la subcuenta "Renta de Muebles e Inmuebles", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que rebasa el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que, dicho gasto debió ser cubierto mediante cheque individual a nombre del proveedor, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral sólo se localizaron pagos con dos cheques a nombre del proveedor y uno al portador. A continuación se detalla el gasto y los cheques en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			No. DE CHEQUE	PROVEEDOR	CHEQUE NOMINATIVO	CHEQUE AL PORTADOR
	No.	FECHA	IMPORTE				
PE-95/11-03	13050	19-12-03	\$13,836.32	79	POSADAS DE LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$2,450.00	
				95	POSADAS DE LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.	8,486.00	
				87	AL PORTADOR		
TOTALES			\$13,836.32			\$10,936.00	\$2,900.32

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 31, párrafo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra señalan:

Artículo 7.3

"Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 31

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos..."

SERVICIOS PERSONALES

De la verificación a la subcuenta "Servicios Contables", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión. A continuación se señala la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-48/07-03	0002	18-07-03	10-09-03	Pérez Morales Fidencio	Servicios Contables	\$4,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, párrafo 1, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

Por otra parte, de la verificación a la subcuenta "Servicios Personales", no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas:

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
C. Adriana Carolina del S.C. Argudin Palavicini	Presidenta
C. Laura Castillo García	Secretaria General
C. Rogelio Santiago Palacios	Secretario de Finanzas

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en la que se remuneró a las personas en comento. Asimismo, presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

"Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Por otro lado y con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA
1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata José María Luis Mora.
2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata José María Luis Mora.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafo primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1.

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 27

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

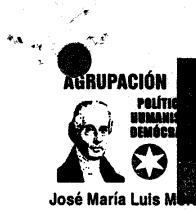
DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Recibi Original
27/08/04.
Andrés Alfredo Pacaricini
Humapista Democrata
José M. Luis Mora.

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Amal

Anexo 5

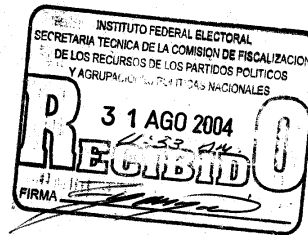


AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL HUMANISTA DEMÓCRATA " JOSÉ MARÍA LUIS MORA "

Luis Moya No. 115 Edif. A-204 Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc Mexico, D.F. C.P. 06070
Tel.: 5512-0894 e-mail: apnluis mora@yahoo.com.mx

México, D.F., a 30 de Agosto de 2004.

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
P R E S E N T E.



Muy Respetable Señor Secretario Técnico:

En respuesta a su atento oficio número: STCFRPAP/999/04 del día 16 de los corrientes, por el que se nos solicita presentar las aclaraciones y rectificaciones que corresponda, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere, en relación a la revisión efectuada al Informe Anual de nuestra agrupación correspondiente al ejercicio del año 2003, me permito presentar a Usted lo siguiente:

1) Gastos por amortizar.

Anexo al presente escrito, hacemos entrega de las notas de entrada y salida de almacén debidamente llenadas, de los artículos que a continuación se señalan:

Referencia Contable	Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
PE-20/02-03	5228	30-05-03	Huerta Fuentes Agustín	2000 revistas n° 8	10,350.00
PE-21/02-03	5230	30-05-03	Huerta Fuentes Agustín	2000 revistas n° 7	10,350.00
PE-31/04-03	5231	30-05-03	Huerta Fuentes Agustín	2000 revistas n° 8	10,350.00
PE-41/06-03	5238	04-06-03	Huerta Fuentes Agustín	2000 revistas n° 9	10,350.00
PE-43/06-03	5236	03-06-03	Huerta Fuentes Agustín	2000 revistas n° 10	10,300.00
PE-44/06-03	5243	06-06-03	Huerta Fuentes Agustín	1000 revistas trimestral 01-03/03	5,150.00



AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL HUMANISTA DEMOCRATA " JOSÉ MARÍA LUIS MORA "

Luis Moya No. 115 Edif. A-204 Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc Mexico, D.F. C.P. 06070
Tel.: 5512-0894 e-mail: apnluis mora@yahoo.com.mx

PE-45/06-03	5248	09-06-03	Huerta Fuentes Agustín	1000 revistas trimestral 04-06/03	5,150.00
PE-51/07-03	5295	29-06-03	Huerta Fuentes Agustín	2000 revistas julio 03	10,300.00
PE-52/07-03	1626	29-07-03	Ocampo Luna Jesús	2000 revistas junio 03	10,350.00
PE-52/07-03	1625	29-07-03	Ocampo Luna Jesús	Captura/diseño revista junio 03	1,150.00
PE-55/08-03	649	07-08-03	Plus Impresos, S.A. de C.V.	2,000 revistas	9,108.00
PE-64/09-03	690	12-09-03	Plus Impresos, S.A. de C.V.	2,000 revistas	8,487.00
PE-73/10-03	723	06-10-03	S.A. de C.V.	2,000 revistas	8,487.00
PE-83/11-03	770	10-11-03	Plus Impresos, S.A. de C.V.	2,000 revistas	6,879.30
PE-99/12-03	801	16-12-03	S.A. de C.V.	2,000 revistas	8,558.30
PD-39/12-03	806	30-12-03	Plus Impresos, S.A. de C.V.	1,000 revistas	6,198.50
PD-40/12-03	807	30-12-03	S.A. de C.V.	500 revistas	7,935.00
Total					139,453.10

En el periodo que se informa (2003), las entradas al almacén consistieron únicamente en las revistas mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico que nuestra agrupación editó, conforme al artículo 38.1.h) del Cofipe. Las salidas del almacén, consistieron en la distribución de las mismas revistas entre las delegaciones estatales de nuestra agrupación. La distribución de las revistas es gratuita y se realiza entre el público en general.

2) Educación y Capacitación política.

De la revisión a la subcuenta "Materiales Diversos", aclaramos que solicitamos a la "Distribuidora Venegas" la expedición de una factura, y en su defecto de un comprobante simplificado, pero nos respondieron que por el momento (septiembre de 2003), no contaban aún con nuevo block de facturas. En virtud del tiempo transcurrido, nos fue imposible sustituir la orden de trabajo que presentamos en su momento.

Sólo podemos responder que el egreso sí se realizó; que entregamos copia del cheque N°. 0070 con el que se cubrió y, junto con el presente escrito, hacemos entrega de nueva cuenta de la orden de trabajo N°.0578 de fecha 23-09-03.



AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL HUMANISTA DEMOCRATA " JOSÉ MARÍA LUIS MORA "

Luis Moya No. 115 Edif. A-204 Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc Mexico, D.F. C.P. 06070
Tel.: 5512-0894 e-mail:apnluismora@yahoo.com.mx

3) "Renta de Muebles e Inmuebles".

En relación a la revisión de esta subcuenta, se nos señala que aclaremos por qué el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que rebasa el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, debió cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor, habiéndose localizado pagos con dos cheques a nombre del proveedor y uno al portador, por la cantidad de \$2,900.32.

Al respecto, aclaramos que al momento de contratar la renta de habitación, se nos exigió el pago de un depósito en efectivo, mismo que tuvo que cubrirse mediante cheque al portador N°. 087 por el monto arriba indicado. El cheque N°. 079 cubrió el 50% de la renta del salón en donde se llevó a cabo el evento, y con el cheque N°. 095 cubrimos el restante 50% de la renta del salón, el resto de la renta de habitación y los gastos que quedaron registrados en la factura N°. 13050.

4) Servicios Personales.

De la verificación a la subcuenta "Servicios Contables", se nos señala la observación del registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de la expedición es anterior a la fecha de su impresión.

Al respecto, aclaramos que al momento de cubrir el pago por concepto de "Servicios Contables" al C.P. Fidencio Pérez Morales, a esta persona se le habían agotado sus respectivos recibos de honorarios y estaba en espera de recoger una nueva dotación, motivo por el cual la fecha de expedición y la fecha de la impresión de la factura 0002 no coinciden.

5) Órganos Directivos de la Agrupación.

En cuanto a la verificación de la subcuenta "Servicios Personales", se nos solicita aclarar la razón por la cual no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos registrados ante su Instituto, específicamente a la Dirección Ejecuta de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este sentido, nos permitimos aclarar que ninguna de las tres personas integrantes de los órganos directivos, cuyos nombres y cargos son los siguientes:



AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL HUMANISTA DEMÓCRATA " JOSÉ MARÍA LUIS MORA "

Luis Moya No. 115 Edif. A-204 Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc Mexico, D.F. C.P. 06070
Tel.: 5512-0894 e-mail: apnluis mora@yahoo.com.mx

Adriana Carolina del S.C. Argudín Palavicini, Presidenta;
Laura Castillo García, Secretaria General; y
Rogelio Santiago Patricio, Secretario de Finanzas,

percibieron ningún tipo de remuneración durante el periodo que abarca el informe (año 2003), razón por la cual no fueron presentados comprobantes de pago.

6) Cédula de identificación fiscal.

Anexamos al presente escrito copia fotostática de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de nuestra agrupación.

Por lo aquí expuesto, señor Secretario Técnico, solicitamos de Usted atentamente se tenga a nuestra agrupación por dando contestación a su oficio de referencia y se nos tenga por presentada la documentación y las aclaraciones solicitadas en el mismo, dentro del plazo legal correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

MUY ATENTAMENTE,

ADRIANA ARGUDÍN PALAVICINI,
P R E S I D E N T A.